

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES, 18 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.165

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 72 de 4 de octubre de 1984, por el cual las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá prestarán en forma exclusiva los servicios de vigilancia en los puertos nacionales.

### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta la Ley Nº 1 de 5 de enero de 1984, que regula el ejercicio del negocio de fideicomiso.

### AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO  
No. 72  
(de 4 de octubre de 1984)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado del Canal de Panamá y el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá, ambos de 1977, conocidos también como Tratados del Canal de Panamá o Tratados Torrijos-Carter, la República de Panamá asumió claras obligaciones que comprometen su cooperación para que la importante vía acuática internacional, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, permanezca segura y abierta para el tránsito pacífico de las naves de todas las naciones en términos de entera igualdad, de modo que no haya contra ninguna nación ni sus ciudadanos o súbditos, discriminación concerniente a las condiciones o costas del tránsito ni por cualquier otro motivo.

Que la reversión de los Puertos de Balboa y Cristóbal, situados en ambas entradas del Canal de Panamá, se produjo en las condiciones estipuladas en el Artículo V del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá, que establece algunas restricciones de uso durante la vigencia de la relación contractual;

Que los Puertos de Balboa y Cristóbal son instalaciones que cumplen funciones accesorias para la operación eficiente del Canal de Panamá, y, por tanto, es deber del Estado panameño rodear a dichas instalaciones de las garantías adecuadas de operación y seguridad, tanto para asegurar la permanente eficiencia del Canal como para el prestigio internacional del país;

Que la vigilancia de todos los puertos del país, así como de las bahías y ensenadas aptas para la navegación, es necesaria para los fines de la defensa nacional y la seguridad pública;

Que el artículo 1 de la Ley 20, de 29 de septiembre de 1983, Orgánica de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, establece que dicha institución estará formada, además de las dependencias que enumera, "por cualquiera otra dependencia análoga a las anteriores que en el futuro se establezca o le sea adscrita por Ley o por Decreto".

Que la Autoridad Portuaria Nacional tiene un Departamento de Seguridad, que presta servicios de vigilancia en los Puertos del país sin sujeción jerárquica o de otra naturaleza a nuestro Instituto armado oficial;

#### DECRETA:

ARTICULO 1. Las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá prestarán en forma exclusiva los servicios de vigilancia de los puertos nacionales.

ARTICULO 2. Para los fines del pre-

sente Decreto, las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, organizarán una dependencia denominada Policía Portuaria, la que estará sujeta a los reglamentos y ordenanzas que exija la Comandancia General.

ARTICULO 3. Adscríbese a las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, el actual Departamento de Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, a objeto de que sirva de base para la organización de la Policía Portuaria.

ARTICULO 4. La Autoridad Portuaria Nacional asumirá todos los gastos de funcionamiento de la Policía Portuaria que por este Decreto se crea.

Parágrafo Transitorio: A partir de la fecha, la Autoridad Portuaria Nacional pondrá a disposición de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, todas las provisiones presupuestarias de la actual vigencia fiscal que correspondan a su Departamento de Seguridad.

ARTICULO 5. Este Decreto tendrá vigencia a partir de su fecha de expedición.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE E. ILLUECA  
Presidente de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
**Subdirectora**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 3 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

### REGLAMENTASE LA LEY N° 1° DE 3 DE ENERO DE 1984, QUE REGULA EL EJERCICIO DEL NEGOCIO DE FIDEICOMISO

#### DECRETO EJECUTIVO No. 18

Por el cual se reglamenta la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 que regula el ejercicio del negocio de Fideicomiso.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO;

Que mediante Ley 1 de 5 de enero de 1984 se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones, y

Que conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, corresponde al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, reglamentar el ejercicio del negocio de Fideicomiso.

#### DECRETA:

PRIMERO: Regláméntase el ejercicio del negocio de fideicomiso.

SEGUNDO: Apruébase el siguiente Reglamento.

#### TITULO I

##### Disposiciones Preliminares

#### CAPITULO I Del Ambito de Aplicación y de las Definiciones

Artículo 1: Este Reglamento se aplicará a toda persona, natural o jurídica, que se dedique profesional y habitualmente al ejercicio del negocio de Fideicomiso, en o desde la República de Panamá, con excepción de los bancos oficiales.

Artículo 2: Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

a. Fideicomiso: Acto jurídico en

virtud del cual una persona llamada fideicomitente transfiere bienes a una persona llamada fiduciario para que los administre o disponga de ellos en favor de un fideicomisario o beneficiario, que puede ser el propio fideicomitente.

b. Fideicomitente: Persona natural o jurídica que constituye el fideicomiso

c. Fiduciario: Persona natural o jurídica a quien se transfieren los bienes para que ejecute la voluntad del fideicomitente.

ch. Fideicomisario o beneficiario: Persona natural o jurídica en cuyo favor se constituye el fideicomiso.

d. Empresa Fiduciaria: Bancos, compañías de seguros, abogados y cualquier persona natural o jurídica que se dedique profesional y habitualmente, al ejercicio del negocio de fideicomiso, previa autorización de la Comisión.

e. Comisión: La Comisión Bancaria Nacional.

Artículo 3: La Comisión, con base en las disposiciones legales que la rigen, supervisará y velará por el adecuado funcionamiento del negocio de fideicomiso, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

#### TITULO II

##### Del Régimen Fiduciario

#### CAPITULO I

##### De las Autorizaciones

Artículo 4: Para que una empresa fiduciaria pueda ejercer el negocio de fideicomiso deberá obtener autorización previa de la Comisión, quien la concederá mediante la expedición de la correspondiente licencia fiduciaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamen-

to. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la obtención de la licencia comercial correspondiente.

Artículo 5: Toda persona natural que se proponga actuar como empresa fiduciaria, deberá presentar una solicitud ante la Comisión, por intermedio de abogado, acompañada de los siguientes documentos:

a. Curriculum vitae y documentos que acrediten las calificaciones profesionales de las personas que van a dirigir la empresa.

b. Referencias personales y comerciales.

c. Estados financieros, debidamente auditados.

ch. Certificado de antecedentes penales y policivos.

d. Declaración jurada de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de comercio.

e. Certificación expedida por un Contador Público Autorizado, en la cual conste que se ha cumplido con el requisito de capital mínimo exigido en este Reglamento.

f. Cheque certificado o de gerencia por la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00), para sufragar los gastos de investigación en que incurra la misma.

g. Proyecto de actividades a desarrollar.

Artículo 6: Toda persona jurídica que se proponga actuar como empresa fiduciaria, deberá presentar una solicitud ante la Comisión, por intermedio de abogado, acompañada de los siguientes documentos:

a. Copia auténtica del pacto social y de sus reformas, con la correspondiente certificación de vigencia expedida por el Registro Público.

b. Curriculum vitae y documentos que acrediten las calificaciones profesionales y experiencia de los directores, dignatarios, gerentes, y demás

personas que dirigirán la empresa.

c. Referencias personales y comerciales de los accionistas, directores, dignatarios, garantes y otras personas que dirigirán la empresa.

ch. Declaración jurada de no haber sido inhabilitada para el ejercicio del comercio.

d. Certificación expedida por un Contador Público Autorizado en la cual conste quiénes son los accionistas y el porcentaje de participación de los mismos.

e. Estados financieros debidamente auditados.

f. Certificación expedida por un Contador Público Autorizado, en la cual conste que se ha cumplido con el requisito de capital mínimo que exige este Reglamento.

g. Cheque certificado o de gerencia por la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00) para sufragar los gastos de investigación en que incurra la misma.

h. Proyecciones de las actividades a desarrollar.

En el caso de sociedades por constituirse, se presentará para la consideración de la Comisión, previa la solicitud de licencia fiduciaria, el proyecto de pacto social a fin de que considere la conveniencia de otorgar un permiso temporal autorizando la protocolización e inscripción del mismo.

Artículo 7: Presentada la solicitud de licencia fiduciaria, la Comisión hará u ordenará que se hagan las investigaciones que estime necesarias y solicitará la información adicional que considere conveniente, con el fin de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, la situación financiera y antecedentes del solicitante, la suficiencia de su capital y cualesquiera otros elementos de juicio. La Comisión dispondrá de un término de noventa (90) días para conceder o negar la licencia.

Artículo 8: Las personas naturales o jurídicas que, dentro de un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de este Reglamento comprueben ante la Comisión que se están dedicando al ejercicio del negocio de fideicomiso, serán autorizadas para continuar operando este negocio y dispondrán de un plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, para accederse a él. Transcurrido dicho plazo sin que se llenen las exigencias señaladas en el mismo, la Comisión ordenará el cese de operaciones y comunicará tal decisión al Ministerio de Comercio e Industrias. Cuando se trate de personas jurídicas, tal comunicación también se hará al Director General del Registro Público a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la misma.

Artículo 9: Sólo las personas autorizadas por la Comisión para actuar como empresas fiduciarias podrán utilizar la palabra fideicomiso o sus derivados en cualquier idioma, o cualquier otra expresión que dé a entender que se dedique a ejercer el negocio de fideicomiso, ya sea en su razón social, objeto social, descripción, denomina-

ción comercial, en membretes de factura, papel de carta, avisos, anuncios o publicaciones.

Artículo 10: Prohíbese a los Notarios la expedición de escrituras o copias de las mismas, actas, declaraciones o cualesquiera otros instrumentos propios de su oficio y autenticaciones de firmas que contravengan el artículo anterior.

Artículo 11: Las empresas que al entrar en vigencia este Reglamento no demuestren que se dedican al ejercicio del negocio de fideicomiso y que su razón social o denominación comercial no se ajusta a lo dispuesto en el artículo noveno, dispondrán de un término de ciento ochenta (180) días para disolverse voluntariamente, solicitar la licencia fiduciaria o enmendar su pacto social a fin de cambiar su nombre o razón social. Una vez vencido dicho término, sin que se proceda en la forma señalada, la Comisión ordenará, mediante resolución, la disolución o inhabilitación, según se trate de sociedades nacionales o extranjeras, y notificará al Registro Público para que coloque una marginal en la inscripción de las mismas. Esta notificación también se hará al Ministerio de Comercio e Industrias, para que proceda a la cancelación de la respectiva licencia comercial. La Comisión publicará la resolución a que se refiere este artículo en un diario de amplia circulación en toda la República durante tres (3) días consecutivos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Artículo 12: Las empresas fiduciarias llevarán un registro numerado de los fideicomisos que realicen.

Para efectos del pago de la tasa anual a que se refiere el parágrafo segundo del Artículo 35 de la Ley de 1984, bastará una declaración jurada de la empresa fiduciaria haciendo referencia a la numeración que corresponda al respectivo fideicomiso.

Artículo 13: Toda reforma al pacto constitutivo de las empresas fiduciarias requerirá de la aprobación previa de la Comisión.

#### CAPITULO II Del Capital

Artículo 14: Toda empresa fiduciaria deberá contar con un capital pagado no inferior a UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00), que deberá consistir en activos libres de gravámenes mantenidos, en todo momento, en la República de Panamá.

La Comisión podrá exigir que un porcentaje del capital registrado sea mantenido en activos líquidos y depositados como garantía en el Banco Nacional o en la Caja de Ahorros. Este porcentaje será fijado por la Comisión la cual podrá ajustarlo periódicamente tomando como referencia la cartera fiduciaria.

Además, la Comisión podrá exigir un bono de fianza de cumplimiento de las obligaciones que asuman las empresas fiduciarias.

Artículo 15: Las sociedades que

sean autorizadas para actuar como empresas fiduciarias, deberán emitir las acciones que representen su capital social en forma nominativa. Todo traspaso de acciones requerirá de la aprobación previa de la Comisión. La Comisión podrá eximir de esta obligación a las sociedades que realicen oferta pública de sus acciones y a ciertas sociedades que comprueben tener razones suficientemente justificadas.

#### CAPITULO III

##### De los Informes y la Inspección

Artículo 16: Las empresas fiduciarias presentarán dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, los correspondientes Estados de Situación y de Ganancias y Pérdidas, debidamente auditados por Contadores Públicos Autorizados, profesionalmente idóneos a juicio de la Comisión.

Artículo 17: Se faculta a la Comisión para realizar u ordenar las inspecciones que estime convenientes, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ejercicio del negocio de fideicomiso.

Artículo 18: Si la Comisión considera que una empresa fiduciaria está ejerciendo el negocio de fideicomiso en forma perjudicial para el interés público o de sus clientes, o está violando las disposiciones legales o reglamentarias sobre el negocio de fideicomiso, podrá requerirle que tome las acciones que considere necesarias para subsanar las violaciones o, de acuerdo a la gravedad del caso, suspender o cancelar la licencia.

La Comisión también podrá ordenar la intervención de una empresa fiduciaria, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos previstos en los artículos 23 y siguientes del Decreto de Gabinete No 238 de 1970.

#### CAPITULO IV Del Secreto Fiduciario

Artículo 19: La obligación de guardar el secreto fiduciario se mantiene aunque termine el fideicomiso, la relación profesional o laboral o se haya cancelado la licencia fiduciaria.

Artículo 20: Las informaciones obtenidas por la Comisión y demás entidades del Estado autorizadas por Ley para realizar inspecciones o recabar documentos relativos a operaciones fiduciarias y sus respectivos funcionarios no podrán ser reveladas a ninguna persona o autoridad, salvo si le fuere exigida judicialmente.

Artículo 21: Sólo se suministrará información a solicitud de autoridades judiciales, cuando la correspondiente acción exhibitoria se haya decretado en procesos instaurados dentro del territorio de la República. Los funcionarios judiciales deberán mantener en estricta reserva, la información que obtengan, cuando esta no sea conducente a resolver el litigio de que se trate, y no accederán a ninguna solicitud de

desglose de documentos.

Artículo 22: Toda persona que suministre información en violación al secreto fiduciario, tal como aparece regulado en el Artículo 37 de la ley 1 de 1984 y en las disposiciones del presente Reglamento, será sancionada con pena de reclusión o prisión hasta de seis (6) meses y multa de hasta CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 50,000.00).

#### CAPITULO V

De la Cancelación de Licencia Fiduciaria

Artículo 23: La Comisión cancelará la licencia a solicitud del propio fiduciario o cuando ella así lo decida, por haber incurrido este en alguna de las siguientes causales;

a. Deje de ejercer por un año o más el negocio de fideicomiso.

b. No inicie operaciones dentro del año siguiente a la concesión de la licencia.

c. Cuando, mediante sentencia judicial ejecutoriada, sea condenado por no sujetarse a los fines del fideicomiso y a las condiciones u obligaciones que le impongan las leyes que regulan el fideicomiso.

ch. Cuando sea inhabilitado para ejercer el comercio.

d. En caso de quiebra o disolución de la sociedad.

e. Por violación de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en él contenidas.

Artículo 24: Toda empresa fiduciaria que decida dejar de ejercer el negocio de fideicomiso deberá presentar una solicitud de cancelación de licencia fiduciaria ante la Comisión, por intermedio de abogado, acompañada de los siguientes documentos:

a. Declaración jurada que dé fe de haber cumplido con los contratos de fideicomiso.

b. Copia auténtica de la declaración judicial por la cual se aprueba la renuncia.

c. La renuncia al cargo, en los casos en que el instrumento de fideicomiso lo autorice para ello.

ch. En los casos de los literales b y c, cuando queden fideicomisos pendientes de ejecución, deberá presentarse la aceptación, por escrito, del nuevo fiduciario.

Artículo 25: Presentada la solicitud de cancelación en debida forma, la Comisión dispondrá de un período de treinta (30) días hábiles para expedir la resolución que cancele la licencia.

Artículo 26: Lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento, se aplicará a las personas jurídicas a las cuales se les cancele la licencia fiduciaria.

#### CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 27: Las empresas fiduciarias que no se dediquen exclusivamente al ejercicio del negocio de fideicomiso, deberán mantener, en todo, una

separación funcional contable entre el departamento fiduciario y otros departamentos.

Artículo 28: Si el fideicomitente no dispone lo contrario, se prohíbe a las empresas fiduciarias;

a. Invertir los bienes fideicomitidos en acciones de la empresa fiduciaria y en otros bienes de su propiedad, así como en acciones o bienes de empresas en las cuales tenga participación o en las que sus directores sean socios, directivos, asesores o consejeros.

b. Otorgar préstamos, con fondos provenientes de los fideicomisos, a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas.

c. Adquirir por sí o por interposición persona, los bienes dados en fideicomiso.

Artículo 29: Las resoluciones que expida la Comisión serán notificadas conforme lo establecido en la Ley 1 de 22 de agosto de 1916. Admitirán, únicamente, en la vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá ser formalizado dentro del término de cinco (5) días, hábiles, contados a partir de la notificación.

La Comisión dispondrá de sesenta (60) días para decidir el recurso.

Artículo 30: La violación de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en él contenidas, se sancionará con multa de hasta CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00) de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 31: Siempre que se tenga conocimiento o razones fundadas para creer que una persona está ejerciendo el negocio de fideicomiso en contravención de lo dispuesto en este Reglamento, la Comisión estará facultada para examinar sus libros, cuentas y documentos a fin de determinar si ha infringido o está infringiendo cualquier disposición de este Reglamento. Comprobada la violación, la Comisión sancionará al infractor.

Toda negativa a presentar los documentos a que se refiere el artículo anterior, se considerará como presunción del hecho de ejercer el negocio de fideicomiso sin autorización.

La reincidencia en este tipo de falta facultará a la Comisión para solicitar, por intermedio del Ministerio Público, la inhabilitación del infractor para el ejercicio del comercio.

Artículo 32: Toda persona que realice operaciones manifestando o insinuando la existencia de vínculos de cualquier índole con una empresa fiduciaria autorizada por la Comisión y sin que medie consentimiento de esta, será sancionada con multa que impondrá la Comisión. En los casos de reincidencia, la Comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo anterior.

Artículo 33: Las sanciones que imponga la Comisión son independientes de la responsabilidad penal y civil que corresponda.

Artículo 34: Los funcionarios judiciales pondrán en conocimiento de la Comisión, los procesos en que las empresas fiduciarias sean parte en calidad de demandados. Asimismo, remitirán copia de la sentencia que se pronuncie en dichos procesos.

Artículo 35: La Comisión adoptará sus decisiones conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto de Gabinete No. 233 de 2 de julio de 1970.

TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dr. Jorge E. Illueca  
Presidente de la República

Dr. Héctor E. Alexander  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

## Avisos y Edictos

### COMPRAVENTAS:

AVISO

#### AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se le notifica al público que en la Ficha No. 002112, Rollo 14132, Imagen 0014 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se ha inscrito documento mediante el cual Wallace Maritime S. A. vende a Vida Fuente, S. A. la nave Saloma, rebautizada Fidelia, con patente provisional No. 7934-PEXT 8 y letras de radio 3EUP.

LI04407

5o. Publicación

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor Schkain Solís Liao, mediante Escritura Pública 9000, del día 9 de agosto de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado Almacén y Bodega Carlos Alicia No. 1 ubicado en San Joaquín Calle Final Pedregal.

ALICIA CHAN DE LIAO  
PE 4-909

(L 067223)

3o. Publicación

## AVISO DE PUBLICO

Según Escritura Pública No. 752 de la Notaría 6ta. del Circuito del 5 de octubre de 1984, se hace constar al público que el señor SAUL UREÑA HIDALGO con cédula No. 2-69-461 ha vendido el derecho de llave del negocio denominado "Bodega El Milagro" con dirección en El Harino, del Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera al señor OTU CHAO YIN, con cédula No. PE-9-1292 y con residencia en el distrito de La Chorrera.

L 104783

3ra. Publicación

## AVISO

Conste por el presente que Yo, Jesús Estévez Otero panameño nacionalizado, mayor de edad con cédula de identidad personal No. N-9-158, residente en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado "FABRICA DE MUEBLES SANTA ROSA" ubicado en esta ciudad de Santiago, la cual está amparada con la licencia Comercial Tipo I No. 2609 a la sociedad anónima "FABRICA DE MUEBLES SANTA ROSA, S. A." Mediante documento privado de fecha 8 de octubre de 1984, dando así cumplimiento al artículo 777 del código de comercio

Jesús Estévez Otero  
N-9-158

Santiago, 8 de octubre de 1984.

(L112387)

3er. Publicación

## AVISO DE VENTA:

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al Sr. RICARDO CHAN CHIA, mediante Escritura Pública No. 12039, del día 4 de octubre de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado "BODEGA AMERICA", ubicado en Calle J, No. 12, Corregimiento de Santa Ana.

ELIDA LAGOS DE ROSA  
Cédula: 8-91-437

Representante Legal de la Sociedad  
DIERS Y ULLRICH, S.A.

(L10413)

3 Publicación

## AVISO AL PUBLICO

Se avisa al público en general que mediante Escritura Pública de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, No. 1294 fechada 2 de Octubre de 1984, he vendido al señor CHONG KI LEN,

con cédula de Identidad personal No. PE-9-1401, el negocio de mi propiedad denominado: ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LOS "3" HERRAJITOS, ubicado en Sector Santa Marta, Calle 2a. No. 18 del corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito; amparado con Licencia Comercial, Tipo B, No. 22347.

Edilio Domínguez Domínguez  
Cédula: 7-691769

Panamá, 5 de Octubre de 1984

(L104794)

3 Publicación

## AVISO

Favor publicar por tres veces consecutivas la venta que hace María Teresa Atencio por escritura privada de 8 de octubre 1984 a Felipe Nery Mojica de la abarrotería y Bodega Los Hatillos en la provincia de Veraguas para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

L-112495

2a. publicación

## JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 211

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Civil, por este medio;

## EMPLAZA:

A, MARIA LUISA LUQUE DE MCKAY y a GUILLERMO OSCAR MCKAY DESPAIGNE, cuyos paraderos se desconocen, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el BANCO GENERAL, S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 5 de octubre de 1984.

El Juez,  
(Fdo.) Licda. Homero Cajar P.,

(Fdo.) Licda. José De Gracia  
Secretario

L-104985  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

## EMPLAZA:

A, TRANSPORTACIONES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A., representada legalmente por JAVIER SOLANILLA SUAREZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público hoy tres (3) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

CASILDA DE PARRILLA  
El Juez Ejecutor

MARIA E. DE PINILLO  
La Secretaria

## EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

## CITA Y EMPLAZA A:

MARIA ADELINA CABALLERO VIUDA DE MEDINA, de paradero desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por MARIA ISABEL ORTEGA DEVILLAMONTE.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy 22 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días.

La Juez,  
(Fdo.) Licda. E.T. de G.

(Fdo.) Licda. C. DE GRACIA  
La Secretaria

(L074776)  
Única Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO**  
**DE CHIRIQUÍ, POR MEDIO DEL PRE-**  
**SENTE EDICTO,**  
**CITA Y EMPLAZA A:**

MANUEL ANTONIO MORA, de para-  
 dero desconocido para que por sí o por  
 medio de apoderado especial compa-  
 rezca a este Tribunal a estar a dere-  
 cho en el Juicio Ordinario promovido  
 por DAMILDO ORIHUELA R.

Se advierte al emplazado que si den-  
 tro de los diez (10) días siguientes a la  
 última publicación de este edicto en un  
 diario de la localidad no se ha perso-  
 nado al juicio, se le nombrará un de-  
 fensor de ausente con cuya interven-  
 ción se entenderán todas las diligencias  
 del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un  
 lugar visible de la secretaría del Tri-  
 bunal, hoy 22 de agosto de mil nove-  
 cientos ochenta y cuatro (1984), por el  
 término de diez (10) días.

La Juez,  
 (fdo) Licda. E. T. DE G.  
 La Secretaría,  
 (fdo) Licda. C. DE GRACIA

(L074349)  
 Única Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Juez Primero del Circui-  
 to de Herrera, por este medio,  
**EMPLAZA:**

Al señor ADOLFO MARIN CARRASCO,  
 para que dentro, del término de diez  
 (10) días contados a partir de la última  
 publicación de este Edicto, comparezca  
 por sí o por medio de apoderado, a estar  
 a derecho en el Juicio Ejecutivo que  
 cursa en este Tribunal, interpuesto  
 por la COOPERATIVA DE AHORROS  
 Y CREDITOS " SAN SEBASTIAN R.  
 L." en contra de ADOLFO MARIN  
 CARRASCO.-

Se advierte al emplazado ADOLFO  
 MARIN CARRASCO, que si no com-  
 pparece a este Tribunal dentro del térmi-  
 no indicado, se le designará un defen-  
 sor de Ausente, con quien se seguirán  
 todos los trámites del juicio, relacio-  
 nados con su persona.-

Por tanto, se fija el presente Edicto  
 Emplazatorio, en un lugar visible de  
 este Tribunal, por el término de Ley,  
 hoy cuatro (4) de septiembre de mil  
 novecientos ochenta y cuatro (1984); y  
 copias del mismo se mantienen a dis-  
 posición de la parte interesada para su  
 publicación.

La Juez,  
 (fdo) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes.-  
 El Secretario,  
 (fdo) Esteban Poveda C.

Es copia exacta del original.-  
 Chitré, 4 de septiembre de 1984,  
 ESTEBAN POVEDA C.,  
 SECRETARIO

L 104789  
 Única Publicación

**AGRARIOS:**

REPUBLICA DE PANAMA  
 AGUADULCE, PROV. DE COCLE

**EDICTO PUBLICO**

El Suscrito, Alcalde Municipal del  
 Distrito de Aguadulce, al público,

**HACE SABER:**

Que FRANCISCA RODRIGUEZ DE  
 HURTADO, mujer, panameña, mayor  
 de edad, casada que fue en la actual  
 vigencia, viuda, de esta venticidad, de  
 oficios de hogar, portadora de la céd-  
 ula de identidad personal número dos-  
 treinta y cinco-setecientos ochenta (2-  
 35-780), ha solicitado en su propio nom-  
 bre y representación se le adjudique  
 a título de plena propiedad, por venta  
 un lote de terreno municipal, dentro  
 del cual existe construcción localizad-  
 o en la Avenida Rafael Estévez de la ciu-  
 dad de Aguadulce, el cual se describe,  
 según el Plano No. RC-20-01-3373, ins-  
 crito en la Dirección General de Cata-  
 stro del Ministerio de Hacienda y Teso-  
 ro, el día 20 de febrero de 1984, así:  
 NORTE: Finca 10,052 Heriberto Fern-  
 andez y mide en los dos tramos,  
 cuarenta y nueve metros con ochenta  
 y cinco centímetros (49,85 mts.);  
 SUR: Finca 5,358 Gumercindo De León  
 y mide en dos tramos, cuarenta y nueve  
 metros con setenta y seis centímetros  
 (49,76 mts.).

ESTE: Finca 5,358 Caja de Ahorros y  
 mide veintidós metros (21,00 mts.);  
 OESTE: Avenida Rafael Estévez y mi-  
 de treinta y dos metros con cuarenta y  
 dos centímetros (32,42 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo  
 octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No.  
 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el  
 presente edicto en lugar visible de este  
 despacho y en la Corregiduría respecti-  
 va, por un lapso de quince (15) días há-  
 biles, para que dentro de dicho término  
 pueda (n) oponerse la (s) persona (s)  
 que se encuentre (n) afectada (s) con  
 esta solicitud.

Copia del edicto se le suministra  
 a la interesada, para que las haga  
 publicar en un periódico de circula-  
 ción y en la Gaceta Oficial,  
 Aguadulce, 24 de septiembre de 1984  
 El Alcalde,  
 (fdo)  
 RIGOBERTO TUÑÓN L.

La Secretaría  
 (fdo)  
 ADELINA QUIJADA M.

(Hay el sello del caso)  
 Es fiel copia de su original.-Aguadulce,  
 24 de septiembre de 1984.

Adelina Quijada M.,  
 Secretaria de la Alcaldía

L 104689  
 Única Publicación

**SUCESIONES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chi-  
 riquí, al público en general por medio  
 de este Edicto,

**COMUNICA:**

Que en el juicio de sucesión Intesta-  
 da de EDITH SAMUDIO, se ha dictado  
 la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUI-  
 TO DE CHIRIQUI-AUTO No. 617-Da-  
 vid, veintitrés (23) de julio de mil no-  
 vecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:.....  
 Por tanto, el Juez Segundo del Circui-  
 to de Chiriquí, administrando justicia  
 en nombre de la República y por autori-  
 dad de la Ley, DECLARA:

1.-Que está abierta la Sucesión Intesta-  
 da de Edith Samudio, desde el día 18  
 de junio de 1983, fecha de su defunción.  
 2.-Que es heredera sin perjuicio de ter-  
 ceros Gladis Isabel Pirdi Viuda de Sa-  
 mudio en su condición de cónyuge so-  
 breviviente del causante.-

3.-Se ordena comparecer al juicio a  
 terceros interesados en él y que se  
 fije y publique el edicto de que trata  
 el artículo 1601 del Código Judicial.-

Cópiese y notifíquese: (fdo) Licdo.  
 Guillermo Mosquera P., Juez Segundo  
 del Circuito.-Rolando O. Ortega A.-  
 Secretario".-

Por tanto se fija este edicto en lugar  
 de costumbre de la Secretaría del Tri-  
 bunal, hoy quince (15) de agosto de mil  
 novecientos ochenta y cuatro (1984),  
 por el término de diez (10) días.  
 David, 15 de agosto de 1984.

EL JUEZ; (Fdo.) GUILLERMO  
 MOSQUERA P.

Secretario, (fdo) Rolando O. Ortega A.

Es fiel copia de su original.  
 David, 15 de agosto de 1984.  
 Rolando Ortega A.,  
 Secretario

L135709  
 Única Publicación

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 19**

El suscrito Juez Tercero del Cir-  
 cuito de Panamá, Ramo Penal, empla-  
 za a TOMÁS MORENO OSORIO, va-  
 ron, panameño, con cédula No. 8-112-  
 327, residente en La Chorrera, calle  
 principal, barriada Revolución, casa  
 2990, a fin de notificarle del proveído  
 expedido por este Tribunal y que en  
 su contenido dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIR-  
 CUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,  
 Panamá, treinta -30- de septiembre  
 de mil novecientos ochenta y tres 1983-

El Honorable Segundo Tribunal Su-  
 perior de Justicia, CONFIRMO el auto  
 de enjuiciamiento expedido por este  
 Juzgado contra TOMÁS MORENO OSO-  
 RIO, lo que se lleva a conocimiento de  
 las partes.

Como quiera que el procesado se encuentra en libertad provisional, se DECRETA LA DETENCIÓN del mismo, de conformidad, con lo establecido en el artículo 2132a del Código Judicial. Asimismo se le concede a las partes el término de tres -3- días hábiles para aducir las pruebas de que estime conveniente.

Notifíquese,  
(Fdo.) El Juez,  
Licdo. OSWALDO M. FERNÁNDEZ E.,

SECRETARIA,  
ROSARIO A. DE JIMENEZ

Por tanto de conformidad al artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 113

de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del proveído en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

Se advierte de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplaza-

torio en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los once -11- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

EL JUEZ,  
Licdo. ROGELIO A. SALTARIN

SECRETARIA,  
ROSARIO A. DE JIMENEZ,

(Oficio 111)

### REMATES:

#### BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL AGUADULCE AVISO DE REMATE

MARITZA DE LEON, Secretaria dentro del juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva, interpuesto por EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE, contra DENIS ARANGO CASTILLO o DENIS ENRIQUE ARANGO CASTILLO, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público:

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva, interpuesto por EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE, contra DENIS ARANGO CASTILLO o DENIS ENRIQUE ARANGO CASTILLO, se ha señalado el día Martes 30 de Octubre de 1984 para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

Finca No. 11,306, folio 260, tomo 1564, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Coclé,

Linderos: Norte: Salvador Urriola

Sur: Calle Estudiante

Este: Resto de la finca 4344 de la cual se segregó, y:

Oeste: Gregorio Aranz

Ubicación: La finca se localiza por Calle Estudiante de la Ciudad de Aguadulce, frente al Colegio Rodolfo Chiari.

Superficie: 654,46 metros cuadrados.

Descripción de mejoras: Sobre el lote en mención, hay construidas una galera de estructura de metal, techo de zinc, piso de tierra, con área abierta bajo techo de 197 metros cuadrados. Esta instalación está en buenas condiciones y en la actualidad es usada como Taller de Mecánica automotriz.

El terreno y la mejora, están avaluado globalmente en B/9,018,40 Servirá de base para el remate, la suma de B/6,450,32 y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día Martes 30 de Octubre de 1984 se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil

siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de Abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 de 9 de Abril de 1978: En los cobros que EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dicho juicios, se anunciarán al público el día del remate, que podrá ser antes del cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El remate que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por lo tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy lunes 8 de Octubre de 1984 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo) MARITZA DE LEON  
Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor

Es fiel copia de su original

(fdo) MARITZA DE LEON  
Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor

#### AVISO DE REMATE

MARIA DELGADO R., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra JULIAN RUIZ SANCHEZ, en funciones de alguacil ejecutor al público.

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Ma-

triz, contra JULIAN RUIZ SANCHEZ, se ha señalado el día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) para que tenga lugar el segundo remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

Finca No. 76.095 inscrita al Folio 134, Tomo 1765 con una área de 11.624.0198, colinda al Norte: Finca No. 75.882 (MARIA LUISA ROBINSON), Sur: Quele de Los Gallinos, Este: Finca No. 3.532 (LAZARO RODRIGUEZ), Oeste: Resto de la Finca No. 29.370 (JULIAN SANCHEZ), Dirección: Chilibre, Distrito de Panamá. Superficie: Una (1) hectárea con 1.624 mts. con 0198 cms.

Servirá de base para el Remate la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 63/100 -- (B/. 10.220.63), en concepto de capital, intereses y costas y será postura admisible la que cubra la mitad de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el (5%) por ciento de la base del Remate

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señale para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en el podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA DELGADO R.,  
Secretaría en funciones de  
Aiguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 4 de octubre de 1984.

**AVISO DE REMATE**

Ricardo Saldaña, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MADRE contra RICARDO ENRIQUE TACK, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

**HA CE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Madre contra RICARDO ENRIQUE TACK, se ha señalado el día seis (6) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

Un (1) autobús Blue Bird Diesel, Modelo All American setenta y cuatro A-tres mil doscientos diez (74-A-3210) Motor No. seis D-uno nueve tres cero cuatro dos (6D-1930-42) color azul y celeste, año 1981, avalúado en trece mil quinientos veintiocho balboas con 00/100 (B/. 13.528.00).

Servirá de base para el remate la suma de sesenta y tres mil seiscientos noventa y seis balboas con 16/100, (B/63.796,16) y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor; se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1239 del Código Judicial: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate, exceptuando el caso de que ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 37:**

En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determina la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO SALDAÑA  
Secretario en funciones de  
Aiguacil Ejecutor,

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original

Panamá, 9 --10 de 1984

RICARDO SALDAÑA  
El Secretario.